

## Procuraduría Síndica

### RESOLUCION No.- 001-GADMLA-2020

#### DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DUP NRO. 001-GADMLA-2019-2023

**Ing. Abraham Alfredo Freire Paz**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el inciso segundo del Art. 240 ibídem establece: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el Art. 253 ibídem determina: “(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)”.

**Que**, el número 4 del Art. 264 ibídem dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

**Que**, el Art. 323 ibídem preceptúa: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

**Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

## Procuraduría Síndica

**Que,** el Art. 53 ibídem prescribe: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

**Que,** el literal f) del Art. 54 ibídem manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

**Que,** los literales b) y d) del Art. 55 ibídem establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

**Que,** el Art. 59 ibídem respecto del Alcalde o alcaldesa dispone: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”.

**Que,** los literales a) y b) del Art. 60 ibídem determina que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

**Que,** el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)”.

**Que,** el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...)”.

**Que,** el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades

## Procuraduría Síndica

públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley (...)

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

**Que**, el Art. 118 íbidem, expresa: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

**Que**, con fecha 2 de octubre de 2019, mediante Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2019-2023, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribe la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del lote de terreno de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, signado con clave catastral 210150030100400100000000, ubicado en el barrio Napo, Avenida Circunvalación y Avenida Monseñor Gonzalo López Maraño, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, lote de terreno con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: En 21,23 metros, con la Avenida Quito. SUR: En 33,14 metros, con el predio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos. ESTE: En 27,74 metros, con la Avenida Circunvalación. OESTE: En 22,46 metros, con el predio 21; lo que da un área total de 799,77 metros cuadrados de superficie, que una vez expropiado pasaría a ser utilizado para la ejecución del Proyecto de Regeneración de la Avenida Quito del tramo comprendido entre la Avenida Circunvalación hasta la Avenida Monseñor Gonzalo López Maraño.

**Que**, con fecha 09 de octubre de 2019, mediante Oficio Nro. FDPS-P-2019-00899, el señor Javier Figueroa Salazar, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, se dirige al señor Alcalde y le comunica que, en fecha 04 de octubre de 2019 fue notificado con la Resolución Nro. 001-GADMLA-2019-2023, de fecha 02 de octubre de 2019, mediante la cual se declara de utilidad pública con fines de expropiación un área de terreno de 799,77 metros cuadrados, y solicita se extienda un certificado de avalúo municipal a la fecha del área de terreno que se pretende expropiar.

**Que**, con fecha 10 de octubre de 2019, mediante Resolución de Concejo Nro. 070-GADMLA-ADM-2019-2023, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, por Unanimidad Resuelve Aprobar el Informe Nro. 124-MJMC-GPSM-2019, referente a la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 001-GADMLA-2019-2023, de fecha 02 de octubre de 2019, correspondiente al predio de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos.

## Procuraduría Síndica

**Que**, con fecha 15 de octubre de 2019, a través de Oficio Nro. FDPS-P-2019-00908, el señor Javier Figueroa Salazar, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, comunica al señor Alcalde que, se les hace llegar una Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública del lote de terreno de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, en donde se indica que el valor a pagar asciende a la suma de USD. 44.504,40 que corresponde al área de terreno afectado. Señala que realizado el análisis a la propuesta de pago evidencia que se le pretende pagar el valor de USD. 55,65 por metro cuadrado, sin embargo del Certificado Catastral obtenido el 15 de octubre de 2019 manifiesta que se concluye que el avalúo del metro cuadrado de terreno del predio es USD. 177,58, por lo tanto el valor del bien sería de USD. 142.023,16.

**Que**, con fecha 16 de octubre de 2019, las 14h00, en la Oficina de Procuraduría Síndica del GADMLA, se realizó una Audiencia con el Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, propietario del lote de terreno que ha sido Declarado de Utilidad Pública con fines de Expropiación por parte del GADMLA, con la finalidad de buscar un acuerdo directo entre las partes, dando cumplimiento a la disposición constante en la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 2 de octubre de 2019, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

**Que**, consta en Acta de Negociación de fecha 16 de octubre de 2019, que el valor del inmueble a ser Declarado de Utilidad Pública, según valoración realizada por Avalúos y Catastros del GADMLA asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$. 44.504,40), que es el valor del área del terreno afectado. Por su parte el señor Javier Figueroa Salazar, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, manifiesta que no se opone a que se construya la obra, lo que no está de acuerdo es con el precio que ofrece pagar el Municipio, propone que se le cancele el valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (U.S.D. 117.150,31), que resulta de multiplicar el área del lote de terreno que es 799,77 metros cuadrados por 146,48 dólares el metro cuadrado, en base al Certificado Catastral emitido por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros del GADMLA, de fecha 12 de noviembre de 2018. Por lo que el GADMLA con el propietario del lote de terreno materia de expropiación no llegan a ningún acuerdo, con respecto al precio del bien.

**Que**, con fecha 27 de noviembre de 2019, mediante Informe Nro. 0159-GPS-GADMLA-2019, el Procurador Síndico del GADMLA informa al señor Alcalde que, no se ha llegado a ningún acuerdo con el propietario del bien inmueble materia de la Declaratoria de

## Procuraduría Síndica

Utilidad Pública respecto a los valores a cancelar, por cuanto el propietario del bien manifiesta que es mayor el rubro que le corresponde recibir, por lo tanto se solicita disponga al Director de Gestión de Avalúos y Catastros del GADMLA, que emita un Informe Motivado respecto a la Certificación Catastral expedida por dicha Dirección, en fecha 12 de noviembre de 2018, todo esto con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente si lo considera pertinente.

**Que**, con fecha 04 de diciembre de 2019, mediante Informe Nro. 070-GAC-GADMLA-2019, el Director de Gestión de Avalúos y Catastros del GADMLA en respuesta al requerimiento de Procuraduría Síndica, informa al señor Alcalde que, se procedió a revisar el Sistema de Información Municipal (SIM) y de Gestión de Administración Catastral (SGAC) verificando la valoración con que se realizó la escritura, y se determina que el avalúo del predio con el que se realizó la valoración de la parte a ser declarada de utilidad pública fue erróneo, ya que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo. Señala que la emisión del año 2019 debió ser con el avalúo que consta en la escritura, por lo tanto cambia el avalúo del área a ser expropiada, que es como sigue: área de terreno 799,77 metros cuadrados; valor en metros cuadrados \$. 146,48; avalúo del terreno \$. 117.151,91.

**Que**, mediante informe Nro.048-GPS-MJM-2020, de fecha 17 de febrero de 2020, Procuraduría Sindicatura, informa al señor Alcalde que de conformidad a lo prescrito en el artículo 323 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 del COOTAD, que dice relación a que las entidades del estado pueden declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, pago de justo precio, y prohibición de confiscación de bienes; en concordancia con los artículos 103 y 118 del COA que refieren a la revocatoria del acto administrativo, sugiere al señor Alcalde derogue la Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2019-2023, de fecha 02 de octubre de 2019, y concomitantemente de creer pertinente se dignará disponer la Reiniciación de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del lote de terreno de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, contándose con los informes de las Direcciones encargadas de preparar el expediente.

### EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, RESUELVE:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2019-2023, de fecha 02 de octubre de 2019, mediante la cual el suscrito en fecha 02 de octubre de 2019, resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el lote de terreno de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, con clave catastral 210150030100400100000000, ubicado en el barrio Napo, Avenida Circunvalación y Avenida Monseñor Gonzalo López Marañón, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, lote de terreno con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: En 21,23 metros, con la Avenida Quito. SUR: En 33,14 metros, con el predio de la Federación Deportiva Provincial de

## Procuraduría Síndica

Sucumbíos. ESTE: En 27,74 metros, con la Avenida Circunvalación. OESTE: En 22,46 metros, con el predio 21; con un área total de 799,77 metros cuadrados de superficie, para la ejecución del Proyecto de Regeneración de la Avenida Quito del tramo comprendido entre la Avenida Circunvalación hasta la Avenida Monseñor Gonzalo López Marañón.

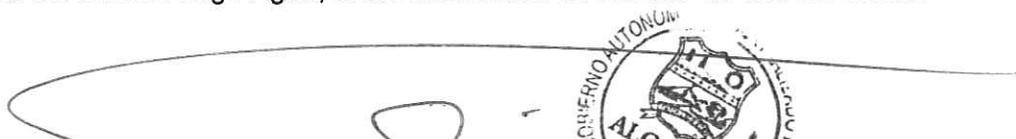
**Art. 2.-** El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la declaratoria de utilidad pública.

**Art. 3.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 del 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General se proceda a **Notificar** con la presente Resolución al propietario del inmueble afectado; y al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que levante la inscripción de la declaratoria de utilidad pública.

**Art. 4.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**Art. 5.-** Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se dispone la Reiniciación de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del lote de terreno de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, contándose con los informes actualizados de las Direcciones encargadas del trámite.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

  
Ing. Abraham Alfredo Freire Paz  
ALCALDE DEL GADMLA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** La presente resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Nueva Loja a 19 de febrero de 2020.- Lo certifico.

  
Dr. Augusto Guamán Rivera  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

